



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2023 18:34:59-050

Resolución Ministerial

N° 434-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0311587, el Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 06885-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01301-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00995-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-82-ED de fecha 23 de febrero de 1982, se autorizó a Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "César Vallejo" – Lima, a ofrecer y poner en funcionamiento los Estudios de Especialización Profesional del Segundo Ciclo de Educación Superior para "Guía Oficial de Turismo" y "Promoción Turística";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-84-ED de fecha 16 de febrero de 1984, se autorizó la adecuación y funcionamiento como Instituto Superior Tecnológico No Estatal a la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Cesar Vallejo" – Lima, reconociéndose como representante legal y Director al señor Carlos Viteri Mercado;

Que, con Resolución Directoral N° 0749-84-ED de fecha 16 de marzo de 1984, la Dirección General de Educación Superior autorizó al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Cesar Vallejo" a desarrollar la carrera profesional "Guía Oficial de Turismo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 3813-84-ED de fecha 14 de diciembre de 1984, la Dirección General de Educación Superior autorizó al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Cesar Vallejo" a ofertar las carreras profesionales "Administración de Servicios de Hostelería" y "Diseño Gráfico";

Que, mediante Resolución Directoral N° 455-96-ED de fecha 12 de agosto de 1996, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica autorizó el cambio de denominación del Instituto Superior Tecnológico Privado "Cesar Vallejo", por el de Instituto Superior Tecnológico Privado "CEVATUR PERÚ";

Que, con Resolución Directoral N° 0103-2008-ED de fecha 29 de abril de 2008, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, por disposición del artículo 2 de la Resolución Secretaria General N° 811-2007-ED, revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "CEVATUR PERÚ" y de las carreras profesionales de "Guía Oficial de Turismo" y "Administración de Servicios de Hostelería" en el local ubicado en la Av. Arequipa N° 2515, distrito Lince, provincia y departamento Lima;



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUÍA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:14:05-050



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:02-0500

Que, desde el 30 mayo de 2013, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEVATUR PERÚ" (en adelante, IEST Privado "CEVATUR PERÚ"), obtuvo la autorización para desarrollar las carreras de "Negocios Turísticos e Internacionales", "Administración Turística y Hotelera" "Cocina" y "Administración en Negocios Internacionales", en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, tal como se advierte de los Oficios N°s 148-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, 149-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, 150-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y 151-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, todos de fecha 04 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección de Gestión de Institucional de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST);

Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 232-2014-DESTP de fecha 30 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva (DESTP), se comunicó al IEST Privado "CEVATUR PERÚ" que cumplió con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales "Guía Oficial de Turismo" y "Administración de Servicios de Hostelerías", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por la Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con Constancia de Adecuación Institucional N° 637 de fecha 05 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, deja constancia que el IEST Privado "CEVATUR PERÚ", ubicado en la Av. Arequipa N° 2515, distrito Lince, provincia y región Lima, cumplió con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con fecha 1 de marzo de 2018 (Expediente N° MPT2018-EXT-0045316), el señor Carlos Antonio Viteri Mercado, en calidad de representante legal del IEST Privado CEVATUR PERÚ, solicitó el licenciamiento por adecuación de los IEST privados CEVATUR PERÚ, CEVATUR HUANCAYO, CEVATUR AREQUIPA, CEVATUR IQUITOS, CEVATUR PERÚ CHICLAYO, CEVATUR PERÚ ICA, como IES privado CEVATUR PERÚ, incluyendo cuatro (4) programas de estudios "Guía Oficial de Turismo", "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", "Administración Turística y Hotelera", y "Cocina", así como seis (6) locales ubicados en Av. Arequipa N° 2515, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, Calle Los Pinos B-9, Urb. María Auxiliadora, distrito, provincia y departamento de Ica, Av. Sáenz Peña N°s 644-646, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Alejandro Deustua N° 383, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, Mz. G Lote 3 Urb. León XIII, distrito de Caima, Provincia y departamento de



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUILA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:16:50-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
GÓMEZ GARCÍA Eduardo
Martín FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:10-0500

Resolución Ministerial

N° 434-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Arequipa, y Jr. Putumayo N° 247, 3er piso, Plaza de Armas, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2018-MINEDU de fecha 13 de agosto de 2018, se desestimó la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "CEVATUR PERÚ", así como de sus cuatro (04) programas de estudios, y sus seis (6) locales, requiriendo al instituto que cumpla con presentar el respectivo Plan de Cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 23-2018-D-CEVATUR de fecha 28 de diciembre de 2018 (Expediente N° MPT2018-EXT-0256998), se presentó el Plan de Cumplimiento, siendo que con Oficio N° 00861-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 18 de marzo de 2019, la DIGEST comunica que dicho plan guarda coherencia con las actividades que se plantean y considera lo dispuesto en el Anexo VI de la Norma Técnica de CBC;

Que, mediante Oficio N° 0053-2022-I.E.S.P."CEVATUR PERÚ"/TG ingresado con fecha 29 de diciembre de 2022 (Expediente N° MPD2022-EXT-0311587), el señor Carlos Antonio Viteri Mercado, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Privado "CEVATUR PERÚ" como Instituto de Educación Superior Privado "CEVATUR PERÚ", con dos (2) programas de estudios "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" y "Guía Oficial de Turismo", en la modalidad semipresencial y un (01) local presentado como sede principal, ubicado en Calle Carlos Arrieta 1016-1022, Urb. Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Asimismo, autoriza recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, mediante Oficio N° 04729-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 29 de mayo de 2023, la DIGEST remite a la administrada el Informe N° 0028-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud licenciamiento por adecuación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 09 de junio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0162226), la administrada, solicita la prórroga del plazo para la presentación de la subsanación de observaciones hasta por treinta (30) días hábiles adicionales; no obstante, dicho pedido fue denegado por la DIGEST con el Oficio N° 05207-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 14 de junio de 2023, siendo



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUÍA GUTIÉRREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:20-0500

que se le otorga una prórroga del plazo por diez (10) días adicionales a los otorgados con el Oficio N° 04729-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 26 de junio de 2023;

Que, con fecha 16 de junio de 2023, la señora Eliana S. Lizarzaburu de Viteri, en calidad de Sub-Gerente de la administrada, solicita mediante Oficio N° 022-2023-I.E.S.P. "CEVATUR PERÚ", el cambio del inicio del cómputo de la prórroga de diez (10) días hábiles otorgada a través del Oficio N° 05207-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, pedido que fue considerado como no atendible a través del Oficio N° 05641-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 26 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 05279-2023-MINEDU/VMGP-DIGEST, notificado el 21 de junio de 2023, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 25, 26 y 27 de junio de 2023, se realizaría una visita al local de la institución. Dicha visita se realizó el 27 de junio de 2023, según consta en el acta que forma parte del expediente;

Que, con Informe N° 001-2023-D.G-ISTP "C.P"- 2023. ingresado el 27 de junio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0183158), la administrada presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 04729-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 05968-2023-MINEDU/VMGP-DIGEST, notificado por correo electrónico el 3 de julio de 2023, la DIGEST comunica a la administrada la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 0023-2023-D.G-ISTP "C.P"- 2023 ingresado el 13 de julio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0206926), la administrada presenta documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 05968-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:06:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:17:07-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:14:34-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:30-0500

Resolución Ministerial

N° 434-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, establece que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) etapa de evaluación integral y b) etapa resolutive;

Que, de acuerdo al numeral 24-A.3 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, refiere que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento;

Que, de la misma manera, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EEST, responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes; asimismo, el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) evaluación integral y b) resolutive;

Que, el numeral 58.3 del citado artículo, establece que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación. Abarca las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso. Asimismo, la etapa de evaluación integral inicia al día siguiente de la presentación de la solicitud de licenciamiento y culmina con la emisión del informe técnico del órgano instructor sobre el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para el licenciamiento, dicho informe es remitido al superior jerárquico correspondiente;

Que, dentro de los requisitos generales para el licenciamiento del IES y la IEST privado, el numeral 59.1.1 del artículo 59 del Reglamento, indica que se requiere la presentación de una solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería,



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:15:15-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:40-0500

domicilio, número de partida registral, número de los asientos registrales donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos;

Que, por otro lado, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que los IEST privados autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 deben licenciarse como IES o EEST, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el Ministerio de Educación, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos;

Que, asimismo, el artículo 118 del TUO de la Ley, refiere que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del Código Procesal Civil), refiere que *“Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”*;

Que, al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Procesal Civil dispone que *“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...)”*;

Que, de igual forma, el numeral 1 del artículo 427 del TUO del Código Procesal Civil, señala que *“El juez declara improcedente la demanda cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.”*;

Que, con Oficio N° 01301-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 31 de julio de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA), remite al Despacho Viceministerial



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUILA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:05:12-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:50:51-0500

Resolución Ministerial

N° 434-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06685-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que contiene el Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, a través del cual la DIGEST emite opinión técnica respecto de la solicitud de licenciamiento por adecuación;

Que, en ese contexto, la DIGEST, mediante el Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, concluye que la solicitud de licenciamiento presentada por la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L., debe declararse improcedente por falta de legitimidad para obrar;

Que, la DIGEST a través del Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJFA, señala previamente a la evaluación de la documentación, que si bien la administrada en su primera solicitud de licenciamiento por adecuación, presentó a los IEST Privados CEVATUR PERÚ, CEVATUR HUANCAYO, CEVATUR AREQUIPA, CEVATUR IQUITOS, CEVATUR PERÚ CHICLAYO, CEVATUR PERÚ ICA, para ser licenciados como IES Privado "CEVATUR PERÚ", en el presente expediente solicita únicamente el licenciamiento por adecuación del IEST Privado "CEVATUR PERÚ" (código modular N° 702688), como Instituto de Educación Superior Privado "CEVATUR PERÚ";

Que, con relación al reconocimiento de la facultad para obrar de la persona jurídica que presenta el expediente de licenciamiento, la DIGEST señala que con Oficio N° 0053-2022-I.E.S.P."CEVATUR PERÚ"/TG, ingresado el 29 de diciembre de 2022, se remite la solicitud de licenciamiento sin la firma del representante legal; la cual fue observado a través del Informe N° 028-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JALN, en donde se señaló, entre otros, que, "...la persona jurídica que solicita el licenciamiento, esto es, la CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERU E.I.R.L., debe presentar el documento que acredite que el mencionado señor Carlos Antonio Viteri Mercado ha transferido a su favor la promotoría y/o propiedad del IEST Privado 'CEVATUR PERU';

Que, no obstante, la DIGEST señala que si bien la administrada presenta documentación para subsanar las observaciones señaladas mediante el Informe N° 028-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JALN, se verificó que no cumplió con presentar el documento que acredite la transferencia de derechos que le otorgue la legitimidad para iniciar el presente procedimiento, situación que fue comunicada a la administrada mediante el Oficio N° 05968-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, en el cual se le reitera cumpla con presentar el citado documento;



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
GÓMEZ GARCÍA Eduardo
Martín FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:51:02-0500

Que, la DIGEST indica que en mérito a la facultad con la que cuentan las instituciones públicas para la verificación de la información declarada por los administrados dentro del procedimiento administrativo, se procedió a consultar en la plataforma "Consultas en línea" del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el estado actual del registro de información personal del señor Carlos Antonio Viteri Mercado, advirtiéndose que dicha persona falleció el 12 de julio de 2023;

Que, la DIGEST señala que se ha verificado del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo con Firma Digital (E-SINAD) del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), que con fecha 13 de julio de 2023, se ingresó el Oficio N° 0023-2023-D.G.-ISTP"C.P"-2023 emitido en la misma fecha, así como formatos y documentación, suscritos por el señor Carlos Antonio Viteri Mercado, como representante legal de la administrada;

Que, al respecto, la DIGEST señala que teniendo en cuenta lo señalado previamente, no resulta verosímil que el señor Carlos Antonio Viteri Mercado, pudiera suscribir los documentos fechados el 13 de julio de 2023, e ingresarlos ante la Mesa de Partes Virtual del MINEDU, lo cual afecta el principio de presunción de veracidad de los mismos, debido a que el referido señor en su calidad de representante legal de la administrada, falleció el 12 de julio de 2023. Por ello, no corresponde efectuar la evaluación de la documentación ingresada con fecha 13 de julio de 2023;

Que, en virtud a ello, la DIGEST indica que ha procedido con la evaluación de la documentación ingresada con fecha 27 de junio de 2023, la cual fue presentada con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas a través del Oficio N° 04729-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, verificando que no se presentó información relacionada a la transferencia de la propiedad y/o promotoría del IEST Privado "CEVATUR PERÚ" a favor de la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L.;

Que, la DIGEST, concluye que la persona jurídica solicitante no ha acreditado ser la promotora del IEST Privado "CEVATUR PERÚ", al no haber demostrado que ha adquirido la titularidad de los derechos por parte de quien fue reconocido como su promotor; en consecuencia, se verifica que no se ha cumplido con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en donde se establece que el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley N° 30512 es quien debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES. Por tal motivo, se evidencia que la administrada no cuenta con un derecho o interés legítimo que lo habilite para solicitar el inicio del procedimiento administrativo;



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:49:52-0500

Resolución Ministerial

N° 434-2023 MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIGEST, a través del Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, corresponde se expida la resolución, a través de la cual se declare improcedente la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CEVATUR PERÚ" presentada por la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CEVATUR PERÚ" presentada por la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona jurídica denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA CEVATUR PERÚ E.I.R.L., así como el Oficio N° 01301-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 06885-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, y el Informe N° 00995-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MARQUEZ RAMIREZ
Magnet Carmen FAU
20131370998 hard
MINISTRO MINEDU
Soy el autor del documento
2023/08/07 19:44:25

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUILA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:16:21-0500